

RESOLUCIÓN No.73
(Neiva, mayo 30 de 2018)

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a resolver el recurso de reposición interpuesto el día 29 de mayo de 2018 por la sociedad **SERVICIOS GEOLOGICOS INTEGRADOS S.A.S**, distinguida con Nit 800,217,975-0, contra el acto administrativo 4886 del 23 de mayo de 2018, a través del cual se decreta el desistimiento tácito de la petición de renovación del registro único de proponentes de la sociedad.

HECHOS:

PRIMERO: El 6 de abril de 2018, la sociedad **SERVICIOS GEOLÓGICOS INTEGRADOS SAS S.G.I. SAS**, radicó ante esta Cámara de Comercio la solicitud de Renovación del Registro Único de Proponentes, la cual se devolvió condicionalmente mediante escrito de fecha 21 de abril de 2018, conforme con lo establecido en el artículo 17 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Dicha devolución fue comunicada el día 21 de abril de 2018, al correo electrónico office@sgiltda.com, reportado para efectos de notificaciones en los formularios de renovación del registro mercantil y en el Registro Único de Proponentes.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el interesado cuenta con el término de 1 mes para realizar las gestiones necesarias y subsanar las observaciones advertidas en la comunicación aludida. El término antes citado puede ser prorrogado a solicitud del interesado, antes del vencimiento del término inicial, lo cual no ocurrió para el caso que nos ocupa.

SEGUNDO: El día 23 de mayo de 2018, una vez vencido el término de 1 mes, esta Cámara de Comercio profirió el acto administrativo mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la solicitud de Renovación del Registro Único de Proponentes.



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



TERCERO: Mediante escrito radicado el 24 de mayo de 2018, la señora LILIANA BEATRIZ MENESES BADILLO, en calidad de representante legal (subgerente administrativo) de la persona jurídica **SERVICIOS GEOLÓGICOS INTEGRADOS SAS S.G.I. SAS.**, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la devolución condicionada del día 21 de abril de 2018, peticionando entre otras cosas el reingreso del trámite.

CONSIDERACIONES

El ordenamiento jurídico nacional, ha considerado diversas instancias para que los particulares acudan a la administración a efectos de que esta puedan reconsiderar el sentido de sus decisiones, así, El Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalo que: *"Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*
- 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación."*

Para el caso que nos ocupa el artículo 76 ibídem, definió que: *"Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar."

La misma norma en el Artículo 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación*

¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.”

*En consecuencia, se tiene que la solicitud de renovación del RUP de la sociedad **SERVICIOS GEOLÓGICOS INTEGRADOS SAS S.G.I. SAS**, interpuesta ante la Cámara de Comercio de Neiva, se encontraba incompleta y que esta entidad siguiendo lo prescrito en la norma citada, procedió el devolver el trámite el día 21 de abril de 2018.*

Ahora bien, según la ley 4 de 1913 del régimen político y municipal en el art. 62, cuando la norma señale plazos en meses como el dispuesto en el art. 17 del CPACA para subsanar las solicitudes; éstos se computan de acuerdo al calendario. En el caso particular si la entidad cameral devolvió la solicitud el día 21 de abril, el interesado tenía hasta el 21 de mayo para reingresar su trámite.

No obstante en el caso particular, al devolverse la solicitud registral el día 21 de abril, considerado NO HÁBIL para esta entidad cameral, se hace necesario reponer el acto administrativo que da cuenta del desistimiento tácito toda vez que el cómputo del plazo para subsanar el requerimiento escrito debió iniciar a partir del día lunes 23 de abril y no a partir del sábado 21 de abril. En consecuencia hasta el día 23 de mayo de los corrientes el interesado tenía plazo para reingresar su trámite registral y solo hasta el 24 de mayo de 2018 debía causarse la resolución 4886.

Así las cosas, la resolución de desistimiento tácito fue aplicada de manera contraria a la norma y en razón a ello esta entidad cameral debe reponer la decisión adoptada en la resolución que nos ocupa.



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



RESUELVE:

PRIMERO: Reponer de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el acto administrativo No. 4886 de 2018, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito de una solicitud de renovación en el Registro Único de Proponentes.

SEGUNDO: Notificar personalmente a MENESES BADILLO LILIANA BEATRIZ, recurrente y a MENESES BADILLO OSCAR HERNAN, en calidad de tercero interesado.

TERCERO: Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en la página web de la Cámara de Comercio de Neiva, y en un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 73 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA CONSTANZA CLAVIJO MONROY.
Secretaria Jurídica



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!

